



## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE**

### **Decreto N° 2549**

MENDOZA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Visto el expediente EX-2023-02916212-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, caratulado: "Sol/Prórroga Área Refugio Tupungato"; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante presentación de fecha 19/04/2023 (NO-2023-02915301-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE), (orden 2), Petrolera El Trébol S.A. (PETSA), solicita prórroga de la concesión sobre el Área "Refugio Tupungato". Adjunta en el ANEXO I (fojas 1/9) Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria. Soporte Técnico, en donde informa: Antecedentes, Soporte de subsuelo, Breve descripción del proyecto, Instalaciones, Líneas de inyección, pozos productores asociados al pozo inyector TR-1013, respuesta esperada a la inyección de agua e inversiones previstas. Y en la presentación de PETSA de fecha 09/01/2025 actualiza su propuesta (NO-2025-00266628-GDEMZA-HIDROCARBURO) obrante en el orden 7, ampliando información mediante nota, NO-2025-01022571-GDEMZA-HIDROCARBURO obrante al orden 12. En la presentación de PETSA de fecha 12/05/2025 completa documentación y propuesta mediante nota (NO-2025-03516372-GDEMZA-HIDROCARBURO) obrante al orden 18. Por último a orden 20 obra informe IF-2025-04095594-GDEMZA-HIDROCARBURO elaborado por el Departamento de Explotación y Desarrollo de la Dirección de Hidrocarburos, analizando la propuesta actualizada por parte de la petrolera solicitante.

Que analizando el título de la concesión surge que Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 95 del 14/01/1991, se dispuso la aprobación del Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión creada por Resolución Conjunta N° 124 y N° 345/1990 de los Ministerios de Economía, y de Obras y Servicios Públicos de la Nación, YPF S.A. y Petrolera Argentina San Jorge S.A. publicada en el Boletín Nacional en fecha 21/01/1991, mediante la cual se otorgó una concesión de explotación sobre el área denominada "Refugio Tupungato", a favor de Petrolera Argentina San Jorge S.A. por el término de 25 años. Luego de una serie de cesiones, fusiones a partir de la fecha 20/10/2006, Petrolera el Trébol S.A. resultó titular de la totalidad de la Concesión de explotación sobre el área Refugio Tupungato.

Que por Decreto Provincial N° 1466/2011, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Provincia de Mendoza y Petrolera el Trébol S.A., en la cual se renegoció la prórroga de la concesión por el término de 10 años a partir del vencimiento de su plazo original. Iniciando la vigencia de la concesión desde la publicación en Boletín Oficial, en fecha 01/01/1991, el vencimiento de los 25 años acaecía en fecha 21/01/2016. Así, la primera prórroga negociada extendió la vigencia hasta la fecha 21/01/2026. Por lo tanto, esta es la segunda prórroga solicitada de la concesión de explotación del Área Refugio Tupungato que abarcará el período comprendido hasta el 21/01/2036.

Que analizado el estado de cumplimiento de las inversiones comprometidas, PETSA ha cumplido con el compromiso de inversiones conforme surge del informe (IF-2025-01266105-GDEMZA-HIDROCARBURO) emitido por el Departamento de Control Económico Financiero, obrante al orden 21.



Que en cumplimiento de lo requerido en el Artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, la solicitud de prórroga se ha realizado con más de un año de antelación al vencimiento de la concesión de explotación del Área Refugio Tupungato. La presentación inicial de solicitud de prórroga, ha sido realizada, en fecha 19/04/2023, por lo que ha cumplido el requisito que disponía la mencionada normativa. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a un (1) año al vencimiento de la concesión. Y además, ha dado cumplimiento a sus obligaciones como Concesionario de explotación, estén produciendo hidrocarburos en las áreas en cuestión y presenta un plan de inversiones consistente con el desarrollo de la concesión.

Que la propuesta técnica ofrecida, se encuentra en los siguientes documentos incorporados: orden 2 (NO-2023-02915301-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE), el que luego fue actualizado por parte de Petrolera El Trébol S.A. conforme surge de las siguientes presentaciones: orden 7 (NO-2025-00266628-GDEMZA-HIDROCARBURO), orden 18 (NO-2025-03516372-GDEMZA-HIDROCARBURO); orden 19 (NO-2025-03890147-GDEMZA-ADMIN#ENERGAMB).

La propuesta se sintetiza del siguiente modo:

Inversiones: Actividad firme:

1. Proyecto de secundaria: ejecución de la segunda etapa del proyecto (segunda malla de inyección), con la cual se continuaría evaluando la respuesta de inyección de agua en el área. Este proyecto contempla: a) Campaña de reparaciones de 6 pozos: 1 conversión de pozo productor a inyector de agua y 5 reparaciones de pozos productores, por 2 millones de U\$\$; b) Ampliación de la capacidad de inyección en PIAS TUP por 0,6 millones de U\$\$;
2. Realizar 2 reparaciones para reactivar pozos de primaria por 0,6 millones de U\$\$;
3. Realizar adecuaciones de instalaciones asociadas a mejoras de integridad y sostenibilidad de la operación por 2 millones de U\$\$.. Las principales obras previstas para el corto plazo son: a) Adecuación de la Subestación Transformadora 2 (SET2); b) Adecuación de almacenes; c) Obras para mejoras de proceso en PIAS/PTC.; d) Obras asociadas a sustentabilidad, disminución de emisión de gases efecto invernadero y eficiencia energética.

Inversiones: Actividad contingente:

1. En caso de obtener resultados positivos en las primeras etapas del proyecto de secundaria, proponen avanzar con una tercera etapa (tercera malla de inyección) que contemplaría: a) La realización de una campaña de reparación de 4 pozos: 1 conversión de pozo productor a pozo inyector de agua y 3 reparaciones de productores, por 1,3 millones de U\$\$.; b) La ampliación de la capacidad de inyección en PIAS TUP por 0,4 millones de U\$\$.
2. En caso de no tener éxito en las primeras etapas del proyecto de recuperación secundaria, proponen avanzar con una campaña de reparación de 4 pozos de primaria por 1 millón de U\$\$.

Gastos: Estima erogar un monto de 84 millones de U\$\$ en concepto de gastos operativos en el período comprendido entre febrero 2026 y enero 2035. En síntesis, propone inversiones en firme por el total de 11.500.000 U\$\$, con una inversión contingente de 1.700.000 U\$\$ en caso de tener éxito en el proyecto de secundaria y una inversión contingente de 1.000.000 U\$\$, en caso de no tener éxito en el proyecto de secundaria.



Abandono de pozos: Propone realizar 2 abandonos por año durante el plazo de la prórroga, a razón de 0,2 millones de U\$S por abandono, totalizando 4 millones de U\$S en abandonos.

Regalías: Solicita una reducción del 50% de la alícuota de regalías para la producción de petróleo incremental generada a partir de la actividad realizada en el período de prórroga.

Bono de prórroga: Una suma de U\$S 375.000 (dólares estadounidenses trescientos setenta y cinco mil), la cual proponen abonarla en pesos argentinos según el tipo de cambio vendedor divisa publicado por Banco Nación del día hábil anterior al pago.

Fortalecimiento institucional: Compromete un aporte obligatorio mediante la entrega de 10 notebooks o ejecución de servicios o su equivalente en dinero (moneda local), conforme sea indicado por la Autoridad de Aplicación, trianualmente, y hasta el fin de dicha prórroga.

Compromiso de remediación de pasivos ambientales: Afirma que contemplarán la mejor técnica disponible para llevar adelante el reacondicionamiento correspondiente. En el Anexo I (orden 18 y orden 19), contempla: un plan de trabajo sobre ex piletas, instalaciones en desuso y situaciones ambientales. Informa que todo material que tenga una concentración por encima del 1% será retirado y enviado para su tratamiento y disposición final. Aclara que Petrolera El Trébol S.A. está inscripto como "operador In Situ" de residuos Peligrosos a través del Expediente EX-2018-00415346-GDMZA-DPA#SAYOT. Manifiestan que la generación del volumen de tierras con hidrocarburos es bajo por lo cual son enviados para tratamiento y disposición final fuera del Área. Destaca que el objetivo final es dar de alta operativamente el repositorio de tratamiento in situ de suelos con hidrocarburos, aprobado mediante RESOL-2023-462-E-GDEMZA-DPA#SAYOT, lo que permitiría reducir riesgos en el transporte y de gases de efecto invernadero por el uso de fuentes móviles para el traslado.

Impuesto sobre los ingresos brutos: Aclara que la propuesta presentada por Petrolera el Trébol S.A. ha sido preparada asumiendo el actual contexto impositivo, en el cual el impacto del impuesto sobre los ingresos brutos ("IIBB") para la actividad hidrocarburífera es del 3%.

Que la existencia y capacidad legal de Petrolera El Trébol S.A. se encuentra acreditada ante la Autoridad de Aplicación provincial. El análisis de la capacidad económico financiera, conforme a balances actualizados, ha sido realizado por el Departamento Económico Financiero, IF-2025-04239467-GDEMZA-HIDROCARBURO, incorporado al orden 23 (EX-2023-02916212-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE), en el cual se concluye que presenta una situación de largo plazo, con índices de solidez, obligación general y endeudamiento adecuados. En el corto plazo presenta un índice de liquidez corriente positivo, mejorando sustancialmente el período anterior. A su vez, la empresa se financia a través del mercado de capitales manteniendo una buena calificación de Riesgo con perspectiva estable. Con los riesgos propios del sector y el país. Por lo expuesto, cumple con lo requerido por la Disposición de la Secretaría de Energía de la Nación N° 335/2019. Por ende, la concesionaria acredita la solvencia financiera que exige el Artículo 5 de la Ley N° 17319.

Que el informe del Departamento Técnico de fecha 30/05/2025, IF-2025-04095594-GDEMZA-HIDROCARBURO, orden 20 (EX-2023-02916212-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE), destaca los antecedentes del área, datos generales de producción del área, informa el estado de los pozos de la concesión y de reservas en el área y se destaca las inversiones realizadas en los últimos 5 años. Dice: sobre el Área Refugio Tupungato "Al 31 de diciembre del 2024 el área cuenta con



una producción de petróleo seco de 126,4 m<sup>3</sup>/DC, una producción de agua de 497,5 m<sup>3</sup>/DC y una producción de gas de 15,5 km<sup>3</sup>/DC (datos declarados en Cap. IV).”

Agrega que actualmente, el área cuenta con 35 pozos inactivos, y respecto a las reservas detalla que posterior a la caída de reservas post pandemia (2020) no se observan incrementos de reservas en el área. Destaca que “el promedio anual a invertir durante el periodo de prórroga es superior al promedio anual invertido durante los últimos años tanto en el caso de activarse el contingente 1 o el contingente 2, lo que implica que la inversión propuesta para el desarrollo del área durante el periodo de prórroga es razonable.”

Analizados los proyectos presentados para la prórroga, destaca que Petrolera El Trébol S.A. propone una inversión en firme de 11,5 millones de U\$S para la prórroga. De este monto, informa que 1,3 millones de U\$S ya fueron invertidos en el piloto de recuperación secundaria durante 2023-2024, inversión que la empresa solicitó considerar dentro de la propuesta de prórroga a través de la nota NO-2023-02915301-GDEMZA-DHIDRO#MEIYE, del 19/04/2023. Asimismo, informa que de los 11,5 millones de U\$S comprometidos, 1 millón de U\$S ya fueron destinados a proyectos de sustentabilidad en 2023-2024, los cuales también solicitan incluir en la inversión reconocida para la prórroga.

El Departamento de Explotación y Desarrollo destaca que la inversión debe considerarse como realizada dentro del período de prórroga, dado que las erogaciones se efectuaron durante la negociación actual. Además, informa que los proyectos de recuperación secundaria representan un alto riesgo hasta que se obtengan resultados positivos.

Que del análisis de riesgo y regalías, el Departamento Técnico informa primero el alto nivel de riesgo y vuelve a plantear dos escenarios posibles, en donde la reducción de regalías resultaría en ambos casos una reducción en el riesgo total del proyecto por lo que “resalta la importancia de incentivar los proyectos de producción incremental mediante beneficios fiscales que no impacten negativamente en la recaudación provincial proveniente de las reservas probadas (P1), sino que fomenten la incorporación de nuevas reservas a través de los proyectos propuestos.”

Que con respecto a la alícuota de regalías propuesta (reducción del 50% en la alícuota de regalías actual, pasando del 16% al 8%, aplicada exclusivamente a la producción incremental generada durante el período de prórroga), la considera razonable desde lo técnico. Aclara que, en caso de otorgarse la reducción de regalías sobre la producción incremental, la empresa deberá presentar, una vez concedida la prórroga, la curva base proyectada por pozo (que se encuentren en extracción efectiva) para el período prorrogado. También deberá presentar el método utilizado para dicha estimación. Esto permitirá a la Dirección de Hidrocarburos validar la proyección y garantizar que el área de Regalías fiscalice correctamente la reducción aplicada al volumen incremental.

Que analizada la actividad contingente en caso de fracaso del proyecto de recuperación secundaria, destaca que la propuesta alternativa implica una menor inversión, ya que la actividad propuesta consiste en la reactivación de cuatro pozos, un proyecto de menor riesgo para la incorporación de reservas, pero con un monto total inferior. Debido a esta diferencia de inversión, aconseja establecer una cláusula gatillo que justifique el cambio de actividad en caso de que la continuidad del proyecto de recuperación secundaria no sea viable. Por lo que para la instrumentación de esta cláusula, recomienda:



- “1. Otorgar a PETSA hasta mayo de 2027 para el estudio de la respuesta de las dos mallas de recuperación secundaria, conforme a su cronograma.
2. Una vez finalizado este plazo, PETSA deberá comunicar las conclusiones del estudio a esta Dirección para su evaluación.
3. PETSA deberá expedirse formalmente sobre la continuidad o la imposibilidad de continuar con el proyecto de recuperación secundaria.
4. Si la Dirección de Hidrocarburos considera justificadas las variables que inviabilizan el desarrollo del proyecto en una tercera etapa, se permitirá a PETSA modificar la actividad contingente conforme a lo planteado por el segundo escenario.
5. Solo en ese caso se aceptará el cambio de actividad a la reparación de los cuatro pozos previstos en el contingente 2.”

Que analizando el Bono de Prórroga propuesto, conforme al Artículo 58 Bis de la Ley de Hidrocarburos N° 17319, realiza una estimación según datos de reservas de la última certificación presentada por la empresa, correspondientes al 31/12/2023, cuyo resultado es el total de 2.815.273 U\$. Es importante destacar que el cálculo del bono de prórroga debe realizarse con base en el cierre del año 2024, ya que corresponderá al cálculo de reserva una vez otorgada la prórroga, tal cual establece el Artículo 58 bis de la Ley N° 17319, por lo que el monto calculado es simplemente estimativo.

Que en conclusión, una vez obtenida la certificación de reservas para cierre del 2024; la concesionaria debe presentar el cálculo de Bono de Prórroga, junto a la presentación de todos los entregables que surjan de la misma, de manera que la propuesta realizada en la nota NO-2025-03516372-GDEMZA-HIDROCARBURO (orden 18) no se tiene por aceptada, debiendo atenerse a las consideraciones vertidas por el Departamento de Explotación.

Que una vez obtenida la certificación de reservas para cierre del 2024; la concesionaria deberá presentar el cálculo de Bono de Prórroga, junto a la presentación de todos los entregables que surjan de la misma en el plazo de un mes bajo apercibimiento de tener por aprobado el cálculo realizado por la Autoridad de Aplicación conforme la certificación de reservas año 2023. El Bono de prórroga será pagado en una cuota, a los treinta días de presentada la certificación de reservas 2024. El pago deberá convertirse a pesos, al tipo de cambio vendedor cotización “billetes”, publicado por el Banco Nación Argentina ([www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)) del día anterior al día de la fecha del pago de cada una de las cuotas. Dicho depósito se debe efectuar en el Banco Galicia, mediante “Boleto de Ingresos”, titularidad de FIDEICOMISO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, CUIT N° 30-71723926-8; Cuenta Corriente en Pesos N°: 0020034-9 081-1; CBU: 0070081820000020034913.

Que el Departamento Técnico, ha afirmado comprender en profundidad los razonamientos técnicos tenidos en cuenta para el cronograma de inversiones propuesto y concluye que la oferta técnico económica presentada resulta factible y racional, teniendo en cuenta todas las consideraciones vertidas.

Que respecto al plan de abandono de pozos y compromiso ambiental, el Departamento de Explotación y Desarrollo informa que actualmente existen 35 pozos inactivos. En este contexto,



el operador se compromete a la reactivación de 3 pozos y al abandono de 20 pozos a lo largo de la prórroga, lo que dejaría un remanente de 12 pozos inactivos. Por lo tanto, destaca que al finalizar el primer quinquenio de la prórroga, estos pozos deberán ser evaluados y clasificados para definir un plan de reactivación o abandono según corresponda. Agrega que Petrolera El Trébol S.A. ha estado invirtiendo en proyectos de sustentabilidad enfocados en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, implementando mejoras en la captación de gas, la eliminación de venteos fríos y la minería de criptomonedas. Parte de la inversión propuesta para la adecuación de instalaciones se destinará a obras relacionadas con la sustentabilidad y la eficiencia energética. Dado que estas inversiones ya han sido ejecutadas, recomienda que sean consideradas como parte de las inversiones comprometidas ya cumplidas, ya que reflejan el compromiso de la solicitante con la sustentabilidad y la reducción del impacto ambiental en el área para el transcurso de la prórroga.

Que respecto del Fondo de Fortalecimiento Institucional, Petrolera El Trébol S.A. se compromete a realizar un aporte obligatorio mediante la entrega de 10 notebooks o ejecución de servicios o su equivalente en dinero (moneda local), conforme sea indicado por la Autoridad de Aplicación, trianualmente, y hasta el fin de dicha prórroga.

Que a los fines de definir el momento de su cumplimiento se considera que corresponde sea realizada el primer día hábil siguiente al inicio de esta segunda vigencia de prórroga, esto es 21/01/2026 y conforme sea indicado por la Autoridad de Aplicación.

Que independientemente de la facultad provincial de exigir la ejecución de un Plan de Inversiones a la hora de negociar una prórroga, y que las solicitantes han presentado comprendido en su plan de inversiones, el abandono de un pozo, las concesionarias tienen la obligación legal de abandonar todos los pozos inactivos, que se encuentren en el área y que no signifiquen un activo para la provincia, según lo prevé la Resolución N° 5/1996. Ello, independientemente de la ejecución de las inversiones requeridas para el desarrollo del área.

Que en conclusión, conforme a los análisis realizados, por el Departamento de Explotación y Desarrollo de la Dirección de Hidrocarburos, el Departamento Económico Financiero y la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, corresponde otorgar la prórroga de la concesión sobre el área Refugio Tupungato, por 10 años, en las condiciones aceptadas, y con las salvedades dispuestas.

Que el Artículo 35 de la Ley N° 17319 ha sido cambiado, por la Ley Bases N° 27742 (B.O. 08/07/2024), modificando el mecanismo de prórrogas de las concesiones de explotación.

Que los organismos legales intervinientes, han entendido que la modificación legal, resulta aplicable a las nuevas concesiones a otorgarse, ya que las concesiones otorgadas con anterioridad, continúan rigiéndose por el marco legal anterior a la Ley Bases, por la incorporación en la nueva ley de una norma de derecho transitorio, receptada en el último párrafo del Artículo 35, entre otros argumentos.

Que se ha constatado el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley Nacional de Hidrocarburos y el cumplimiento de Leyes Provinciales Nros. 7526 y 7038. Además, se ha valorado que la propuesta se conforma al interés público provincial, con la excepción antes contemplada.



Que se ha considerado conveniente prever determinadas cláusulas para dar claridad al marco normativo de la prórroga otorgada, considerando que la concesión que se busca prorrogar, se originó en una concesión anterior al dictado de las Leyes Nros. 26197, 27007, Ley Bases, Ley N° 7526 e incluso anterior al dictado de la Reforma Constitucional de 1994 y considerando también que la potestad de otorgar las prórrogas que sean solicitadas es de la Provincia de Mendoza, en el ejercicio del poder concedente, atribuido a tenor de Artículo 124 CN y Ley N° 26197, que podrá disponerla cuando constate el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley Nacional de Hidrocarburos y, además, valore en ejercicio de sus potestades discrecionales, que se conforma al interés público otorgarlas. Así, se incorporan a la prórroga que se otorga, como condiciones necesarias de su otorgamiento, determinadas cláusulas referidas al marco legal; al canon de explotación, que se proyecta según lo previsto por el Artículo 21 de la Ley N° 7526; la cláusula de compra mendocino, conforme Artículo 5° de la Ley N° 7526, una cláusula vinculada con las tareas de inspección y fiscalización; una cláusula vinculada a las obligaciones con los superficiarios, conforme Artículo 24 de la Ley Provincial N° 7526; la cláusula vinculada a medio ambiente; conforme Ley Provincial N° 5961, sus Decretos Reglamentarios Nros. 437/93 y 170/08 y la Resolución de la ex Secretaría de Energía de la Nación N° 25/2004, la obligación de contratar un seguro ambiental, conforme al Artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25675 y resoluciones reglamentarias de la autoridad competente en la materia; una cláusula sobre reversión de área; abandono de pozos, conforme a resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/96; una garantía denominada garantía de fiel cumplimiento, que tenga por objeto garantizar el plan de inversiones comprometido, a fin de asegurar el equivalente al 10% del plan de inversiones, ejecutable si la Autoridad de Aplicación constata un incumplimiento que represente un 20% del monto comprometido en el plan de inversiones y debe intimarlo a regularizar su situación de incumplimiento, que el Concesionario perderá y se ejecutará en calidad de multa dispuesta por la Autoridad de Aplicación; además de una cláusula que prevea la situación de incumplimientos graves y rescisión, para situaciones de:

1. Incumplimiento de cualquiera de los pagos del bono de prórroga;
2. Incumplimiento en el pago de la regalía comprometida;
3. El incumplimiento del plan de inversiones; además de las situaciones de mora e incumplimiento en forma genérica.

Que ha tomado intervención el Departamento de Exploración, el Departamento de Control Petróleo y Explotación; el Departamento de Control Económico Financiero y Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado y que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Nacional, Artículos 1° de la Constitución Provincial, las Leyes Nacionales Nros. 17319, 26197 y 27007, Leyes Provinciales Nros. 7526, 9501 y 9003.

Por todo lo expuesto,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**



Artículo 1º - Acéptese la oferta de prórroga presentada por PETROLERA EL TRÉBOL S.A., en su calidad de titular de la concesión de explotación actualmente vigente, sobre el área REFUGIO TUPUNGATO y en consecuencia prorrogúese su vigencia por el término de 10 años, con el objeto de realizar trabajos de explotación y desarrollo de hidrocarburos bajo el régimen previsto en el presente decreto de prórroga; Leyes N° 17319 y modificatorias; Ley N° 26197; Ley Provincial N° 7526, sus normas reglamentarias y complementarias. El Concesionario deberá dar cumplimiento a todo lo previsto en el presente decreto de prórroga y a los términos de su oferta de prórroga. Además, será exigible el cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas nacionales y provinciales de protección ambiental, quedando sujeto a la supervisión y control de la respectiva Autoridad de Aplicación. A aquellos aspectos que no se encuentren especificados en este decreto, les es aplicable en todo lo que resulte compatible con las características y particularidades de la concesión de explotación prorrogada, la siguiente normativa y sus normas modificatorias, las que la sustituyan o complementen: 1. Constitución Nacional. 2. Constitución de la Provincia de Mendoza. 3. Ley Nacional N° 17319, modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias. 4. Ley Nacional N° 26197. 5. Ley Nacional N° 25.675 "Ley General del Ambiente" y sus normas reglamentarias y complementarias. 6. Ley Provincial de Hidrocarburos N° 7526. 7. Ley de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza N° 8706 y sus Decretos Reglamentarios. 8. Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza N° 9003 y el Código Procesal Administrativo Ley N° 3918 o el que lo sustituya. 9. Legislación Ambiental de la Provincia (Ley N° 5961 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 437/93 y 2109/94, Decretos Nros. 170/08 y 248/18 y normas modificatorias y complementarias); Resolución Departamento General de Irrigación N° 249/18 y demás normas sobre aprovechamiento y uso del agua que resulten aplicables a las actividades objeto de la presente prórroga de concesión del área Refugio Tupungato. 10. Leyes de la Provincia de Mendoza N° 8051 de Ordenamiento Territorial y Usos Del Suelo y N° 8999 Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. 11. Código Fiscal de la Provincia de Mendoza y Ley Provincial N° 8521 (de creación de Administración Tributaria Mendoza). 12. Decreto N° 1864/11. 13. Ley de Ética Pública N° 8993 y demás disposiciones del Derecho Público Provincial compatibles con las enunciadas precedentemente o de aplicación, en alguno de sus aspectos, con el objeto de la presente prórroga de concesión del área Refugio Tupungato. 14. Ley Provincial N° 9137. Los instrumentos que integran la documentación contractual se complementan entre sí de modo que cualquier omisión en alguno de ellos queda salvada por su referencia a otro. En el caso de divergencias interpretativas regirá el siguiente orden de prelación: 1. Acto administrativo de otorgamiento de la prórroga. 2. Documentación de la propuesta de prórroga, incluyendo las aclaraciones y/o agregados y/o modificaciones de carácter técnico que eventualmente se hubieren introducido. 3. Acto administrativo de otorgamiento de la concesión inicial y sus antecedentes legales.

#### Artículo 2º - BONO DE PRÓRROGA.

El Concesionario deberá abonar a la Provincia de Mendoza el Bono de Prórroga que surja del cálculo establecido por el Artículo 58 bis de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17319, utilizando para su cálculo la certificación de reservas año 2024. Intímese a Petrolera El Trébol S.A. a acompañar la certificación de reservas año 2024 y el cálculo de Bono de Prórroga conforme lo establecido en el Artículo 58 bis de la Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17319 en el plazo de un (1) mes a contarse desde la notificación del presente decreto, bajo apercibimiento de tener por aprobado el cálculo realizado por la Autoridad de Aplicación conforme la certificación de reservas año 2023. El Bono de Prórroga será pagado en una cuota, al mes de presentada la certificación de reservas 2024 y el cálculo correspondiente, previa revisión y aprobación por parte



de la Autoridad de Aplicación respecto al cálculo realizado. El pago deberá convertirse a pesos, al tipo de cambio vendedor cotización “billetes”, publicado por el Banco Nación Argentina ([www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)) del día anterior al día de la fecha del pago. Dicho depósito se debe efectuar en el Banco Galicia, mediante “Boleto de Ingresos”, titularidad de FIDEICOMISO DE ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS, CUIT 30-71723926-8; Cuenta Corriente en Pesos N°: 0020034-9 081-1; CBU: 0070081820000020034913. El incumplimiento en tiempo y forma del pago, será causal de caducidad de la prórroga de la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN.

Artículo 3º - PLAN DE INVERSIONES: El Concesionario está obligado a cumplir fielmente el Plan de Inversiones, ofertado y aprobado por la Autoridad de Aplicación. La descripción de sus actividades y su cronograma, se describe en Anexo que forma parte del presente decreto.

Artículo 4º - ALÍCUOTA DE REGALÍAS.

El Concesionario tendrá a su cargo el pago mensual a la Provincia de Mendoza, de la regalía vigente, equivalente al 16% sobre el producido de los hidrocarburos líquidos, extraídos en boca de pozo y gas natural. Del precio del petróleo y gas natural no se reconocerán descuentos por gastos de tratamiento de crudo. Se acepta una reducción de la alícuota de regalías al 8%, para la producción incremental. Para aplicar la reducción, la concesionaria deberá presentar la curva base proyectada para el período prorrogado, la cual debe ser validada por la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia de Mendoza, para su fiscalización por la Dirección de Regalías.

Artículo 5º - CANON DE EXPLOTACIÓN. TASA DE CONTROL LEY N° 9137. El Concesionario pagará anualmente y por adelantado por cada Km<sup>2</sup> o fracción, el canon de explotación previsto por el Artículo 21 de la Ley N° 7526, sus normas reglamentarias y complementarias. El Concesionario tendrá a su cargo el pago de la Tasa de Control de la Actividad Hidrocarbúfera, prevista en la Ley N° 9137 y/o la que en el futuro la sustituya o la reemplace.

Artículo 6º - COMPRE MENDOCINO. El Concesionario, en todas las contrataciones que realice en el marco de la prórroga de concesión de explotación, así como sus contratistas y subcontratistas, deberá emplear como mínimo un setenta y cinco por ciento (75 %) de mano de obra mendocina (considerándose mendocinos, a aquellos que acrediten una residencia en la Provincia de Mendoza, mayor a tres (3) años anteriores al momento de realizarse la contratación; y en el mismo porcentaje, las empresas proveedoras y de servicio (considerándose empresa local a aquellas que hayan sido constituidas y/o tengan su domicilio social en la Provincia de Mendoza y tributen en la misma). El Concesionario deberá incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores mendocinos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la Provincia, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones ventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, el Concesionario quedará liberado de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la Autoridad de Aplicación o el organismo que ésta defina a su requerimiento.



**Artículo 7° - INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN.** La Autoridad de Aplicación ejercerá un control amplio. A través del personal a su cargo tendrá derecho de inspeccionar, sin ningún tipo de restricciones, ni necesidad de aviso previo, los campamentos, instalaciones y/o yacimientos de hidrocarburos a los efectos de verificar el cumplimiento del Plan de Inversiones comprometido, y la ejecución de las tareas de explotación, o en su caso de exploración complementaria, a fin de asegurar la observancia de las normas contractuales, legales y reglamentarias de orden Nacional y Provincial aplicables. La Autoridad de Aplicación podrá recabar del Concesionario toda la documentación o información que estime pertinente para su tarea, las auditorías que considere necesarias, como así también definir la manera en que el Concesionario deberá presentar la información solicitada, incluyendo y no limitándose al formato, tipo de software, frecuencia de presentación, medio de entrega, etc. El Concesionario deberá facilitar tanto la información requerida como el acceso a aquellas personas que se designen por la Autoridad de Aplicación para inspeccionar y proveer la ayuda logística necesaria en caso de dificultades técnicas para el acceso al área de la concesión, a dichos fines.

**Artículo 8° - OBLIGACIONES CON LOS SUPERFICIARIOS.** El Concesionario deberá indemnizar a los propietarios superficiarios por los perjuicios que les causare con sus actividades, en los términos y procedimientos establecidos por el Artículo 24 de la Ley Provincial N° 7526 y supletoriamente por lo establecido en los Artículos 66 y 100 de la Ley N° 17319. Deberá pagar, como mínimo el importe que fijan las Resoluciones Conjuntas que dictan la actual Secretaría de Energía de la Nación y la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, o los organismos que los sustituyan, informando al superficiario, previo a la realización de los trabajos, la individualización de todas las instalaciones y superficie afectada por la actividad que se desarrollará en el área de la concesión.

En caso de incumplimiento de la obligación de indemnizar, y de constatarse conductas que obstaculicen los derechos de superficiarios, la Autoridad de Aplicación podrá sancionar al Concesionario, conforme al régimen sancionatorio previsto en Artículo 28 de la Ley N° 7526.

**Artículo 9° - PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE.** El Concesionario deberá dar cumplimiento a los términos establecidos por la Ley General del Ambiente, Ley Provincial N° 5961, sus decretos reglamentarios Nros. 437/93 y 170/08 y demás normativa ambiental que los modifiquen o complementen.

**DESCARBONIZACIÓN.** El Concesionario deberá presentar un Plan de Descarbonización, que contemple una adecuada gestión de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero asociada a la actividad, en consonancia con la tecnología más moderna existente.

**PROHIBICIÓN DE VENTEO.** Queda prohibido el aventamiento de gas sin combustionar. El venteo deberá ajustarse a la reglamentación vigente emitida por el Estado Nacional y en su caso la que dicte el Estado Provincial, debiendo solicitarse autorización en todos los casos a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

**SEGURO AMBIENTAL.** El Concesionario deberá contratar un seguro ambiental conforme al Artículo 22 de la Ley General del Ambiente N° 25675 y resoluciones reglamentarias de la autoridad competente en la materia, con una empresa de primera línea, aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

**Artículo 10° - REVERSIÓN DE ÁREA.** Queda prohibido el retiro de los activos de explotación



incorporados o que se incorporen al área, conforme Artículos 85, 37 y 41 de la Ley N° 17319, sin autorización de la Autoridad de Aplicación, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades correspondientes, y de reclamar por los daños que dicho retiro genere.

En caso de reversión parcial o total del área concesionada deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación Ambiental una Auditoría que certifique la no existencia de pasivos ambientales en la superficie a revertir. Dicha Auditoría deberá presentarse con una antelación a los tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para la devolución del área. La reversión a la Provincia de Mendoza no significará nunca renuncia a reclamar por el adecuado abandono de los pozos, de quien lo ha perforado, explotado y/o haya sido titular del ÁREA donde se encuentre.

**Artículo 11° - ABANDONO DE POZOS.** La concesionaria deberá cumplir el plan de abandono de pozos propuesto, la recategorización de los pozos que corresponda y la evaluación de los legajos de pozos, para evaluar su abandono, informando semestralmente a la Dirección de Hidrocarburos, los resultados alcanzados, evaluación que deberá encontrarse terminada a Diciembre de 2026 con la recategorización de pozos y el plan de acción correspondiente, que apruebe la Dirección de Hidrocarburos. Todos los pozos perforados en el área de la concesión, previo a la reversión del área, deberán encontrarse categorizados y presentar su estado, conforme a la reglamentación vigente. El tratamiento que dará la Autoridad de Aplicación es el previsto en la Resolución de la entonces Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones de la Nación N° 5/96 o la que en el futuro la reemplace. El plan de saneamiento de pasivos ambientales, es independiente de la obligación de abandono de los pozos.

**Artículo 12° - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.** El Concesionario deberá constituir la Garantía de Fiel Cumplimiento a los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto de Prórroga. La garantía deberá contener:

Beneficiario: Provincia de Mendoza.

Domicilio Beneficiario: Av. Peltier N° 351, CP 5500, Ciudad de Mendoza, Argentina.

Objeto: Plan de Inversiones: Plan de trabajo, que describe las actividades de desarrollo comprometidas, su cronograma de trabajos; el monto de inversión comprometido, expresado en dólares estadounidenses, que ha sido considerado conveniente por la Dirección de Hidrocarburos para aceptar la prórroga de la concesión.

Monto A Asegurar: equivalente al 10% del Plan De Inversiones, el que se mantendrá constante, independientemente del avance del Plan De Inversiones, hasta su total culminación.

El Concesionario perderá la Garantía de Fiel Cumplimiento si la Autoridad de Aplicación constata un incumplimiento que represente un 20% del monto comprometido en el Plan de Inversiones y debe intimarlo a regularizar su situación de incumplimiento. La Provincia de Mendoza ejecutará en ese caso la Garantía de Fiel Cumplimiento sin necesidad de interpelación administrativa o judicial previa alguna y sin que ello genere derecho a reclamo o resarcimiento alguno por parte del Concesionario. En caso de ejecución judicial, la única excepción admisible para el demandado será el pago de ésta.

**Artículo 13° - INCUMPLIMIENTOS GRAVES Y RESCISIÓN.** Serán causales de caducidad de la prórroga de la concesión otorgada, además de las contempladas en el Artículo 80 de la Ley N°



17319, las siguientes:

1. Incumplimiento del pago del Bono de Prórroga;
2. Incumplimiento en el Pago de la Regalía comprometida;
3. El incumplimiento del Plan de Inversiones;

En caso de que la Autoridad de Aplicación constate el incumplimiento total o parcial del Plan de Inversiones, intimará al Concesionario a subsanarlo en un plazo perentorio y razonable, bajo apercibimiento de dictársele la caducidad de la extensión de la concesión, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, que se perderá y ejecutará en calidad de multa dispuesta por la Autoridad de Aplicación. La situación de incumplimiento al Plan de Inversiones, se considera una falta grave, que hará pasible a la incumplidora, de la sanción de multa hasta por el máximo previsto en la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio que la incumplidora regularice su situación o finalmente se declare la caducidad de la extensión. Transcurrido el plazo otorgado sin que el incumplimiento haya sido subsanado, el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá, previo informe de la Autoridad de Aplicación, la caducidad de la extensión, sin derecho a reclamo o indemnización alguna, respecto a los efectos ya cumplidos de la prórroga que se otorga.

Artículo 14° - MORA E INCUMPLIMIENTO. La mora operará de manera automática y de pleno derecho, salvo en aquellos casos en que la obligación no tenga una fecha de vencimiento determinada, en cuyo caso para constituir en mora al Concesionario, la Autoridad de Aplicación deberá interpellarla previamente, en forma fehaciente, al domicilio constituido, dentro de los plazos que correspondan de acuerdo a la naturaleza de la obligación en cuestión. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la concesión que no configuren causal de caducidad o sea reprimido de manera distinta, será penado por la Autoridad de Aplicación de conformidad a la Ley Provincial N° 7526 - Artículo 28 y su reglamentación. Los montos de las multas serán actualizados utilizando el precio de la Nafta Súper en Mendoza del mes anterior a la fecha de aplicación de la multa o el último publicado, obtenido de la página web del Ministerio de Energía de la Nación (o el organismo que lo reemplace). Los montos de los cuatro (4) tipos de multas estipulados en el artículo mencionado, serán:

I. Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de exploración, explotación, transporte, industrialización y comercialización de hidrocarburos y sus derivados, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 2.090.000 litros de Nafta Súper.

II. Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones técnicas sobre exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 105.000 litros de Nafta Súper.

III. Para aquellos incumplimientos vinculados a las reglamentaciones en materia de suministro de información o a las solicitudes de información que emitan las autoridades competentes, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 105.000 litros de Nafta Súper.

IV. Para aquellos incumplimientos vinculados a la seguridad en las actividades de fraccionamiento, transporte, distribución y comercialización de gas licuado de petróleo, las sanciones a aplicar oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 524.000 litros de Nafta Súper.



Todos los demás incumplimientos no previstos en los incisos anteriores serán sancionados con medidas de apercibimiento, suspensión de los registros o con multas que oscilarán entre el equivalente a 1.570 y 2.090.000 litros de Nafta Súper. Estos valores podrán duplicarse en caso de reincidencia. Entiéndase por Nafta Súper, a la denominación utilizada por YPF S.A. para nafta de grado 2, o la que en el futuro la reemplace o sustituya.

Artículo 15° - JURISDICCIÓN En caso de controversia, resultan competentes los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, con renuncia a todo otro fuero judicial que pudiera corresponder, inclusive el Federal; con excepción de aquellas cuestiones que resulten de competencia originaria de la Corte Suprema de la Nación.

Artículo 16° - Por intermedio de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Ambiente, notifíquese la presente norma legal a los Concesionarios, a la Dirección de Gestión y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Regalías.

Artículo 17° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

ABG. JIMENA LATORRE

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza [www.boletinoficial.mendoza.gov.ar](http://www.boletinoficial.mendoza.gov.ar)

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
27/11/2025	32484